



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 28 de mayo de 2021.- A despacho de la señora Juez, el presente trámite radicado el 13 de mayo de 2021, según se conoce el Acta Individual de Reparto secuencia 259403, y el cual nos fue trasladado al despacho. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 1446

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: CONEXA INMOBILIARIA LTDA -
Apoderada: Dra. ALEXANDRA CATAÑO GÓMEZ
abogadojavierjimenez@hotmail.com.
Demandado: JAVIER ORLANDO SANCHEZ ACEVEDO
ALIRIO HUMBERTO GARCIA VERDUGO
ISLEANA DEL SOCORRO ANGEL ANGEL jaescobar121@hotmail.com.
Radicación: 760014003001 **20210039600**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA formulada por la sociedad **CONEXA INMOBILIARIA LTDA**, por intermedio de apoderada judicial, en contra de los señores **JAVIER ORLANDO SANCHEZ ACEVEDO, ALIRIO HUMBERTO GARCIA VERDUGO e ISLEANA DEL SOCORRO ANGEL ANGEL**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, indica: "Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. --- En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. --- **Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.**" Como se puede observar dentro de la demanda no se aporta prueba de que el poder otorgado sin autenticación, haya sido remitido al jurista desde el correo para recibir notificaciones judiciales del demandante, como se indica en la norma en comento.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

SIGC

2. Dentro de los anexos de la demanda, no se aportó el Certificado de Existencia y Representación legal de la parte demandante CONEXA INMOBILIARIA LTDA.
3. Dentro del acápite de notificaciones, solo se relaciona la dirección de un solo demandado, teniendo en cuenta que la demanda se dirige contra 3 demandados, deberá relacionar la dirección de notificación de cada uno de ellos.
4. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual indica que: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*, requisitos que el apoderado judicial de la parte actora omitió dentro de la demanda, pues no se aporta la prueba requerida, ni indica a cuál de los demandados corresponde el correo suministrado.
5. La apoderada judicial, deberá indicar al despacho el valor del canon de arrendamiento que se encuentra cancelando en la actualidad el demandado, aclarando igualmente, si su intención con el presente proceso es solo el cobro de la cláusula penal, o el cobro de los meses atrasados o la restitución del inmueble, de acuerdo a lo manifestado en el hecho quinto de la demanda.
6. Por último deberá aclarar al despacho cual es la suma que pretende, pues como se observa, el contrato de arrendamiento fue suscrito por un canon mensual igual a \$1.800.000,00, en el hecho Sexto relaciona como cláusula penal el valor de \$3.172.000,00 y en las pretensiones solicita el pago de \$1.586.000,00.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por la señora **CARMEN ELVIRA ATEHORTUA RESTREPO**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **JEISON ESCOBAR** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.938.359, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JHON JAVIER JIMENEZ OCAMPO**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.569.081 de Cali V., y portador de la Tarjeta Profesional No. 296.839 del C.S de la J, para que actúe en representación de la parte solicitante en los términos y para los efectos a



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

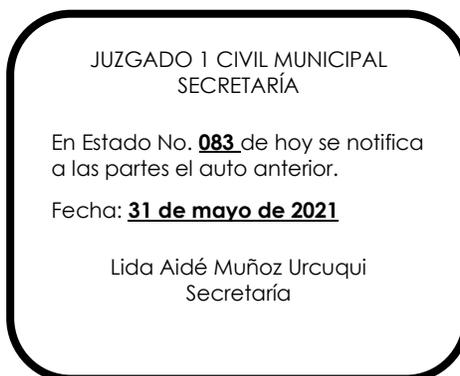
SIGC

que se contrae el endoso conferido; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios, como pasa a verse en la siguiente certificación .



NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ



Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592d984903d96562a1772b42789c79ba3c89f85f340eb1653bb5aa2c3dac7030**

Documento generado en 28/05/2021 05:01:55 PM